

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
Nomenclatura :	CP-SM-1-2024-MSDC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NARANJOS Y CALABOCILLO DISTRIT

Ruc/código :	20607448192	Fecha de envío :	19/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA POSEIDON SAC	Hora de envío :	23:39:37

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

De acuerdo con el Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Se conmina al Comité de selección el fundamentar porque en el numeral 18. PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO (página 97 de las bases) de los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS se requiere un TOPOGRAFO con: Experiencia mínima de 12 meses como Topógrafo en obras de agua y saneamiento, y/o obras similares; cuando este personal según las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (vigentes desde octubre-2022), establecen en el literal d) Del Personal, del CAPITULO III, REQUERIMIENTO, lo siguiente: No son parte del personal clave, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, ni tampoco los asistentes del personal clave

(¿)

El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

(¿)

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Asimismo, se observa que, en el presente proceso mientras al PERSONAL CLAVE Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Especialista Ambiental y al Especialista en Calidad, solo se les requiere 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado en Obras en general; el área usuaria le exige al personal no clave Topógrafo 12 meses de experiencia en obras similares.

Por lo tanto, al verificarse que no existe proporcionalidad en estos requisitos, se observa que al PERSONAL NO CLAVE Topógrafo debería reconsiderarse la experiencia en la ejecución o supervisión de obras en general.

Se advierte que de conformidad con el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá realizar de manera motivada la respuesta a la solicitud o cuestionamientos formulados por el participante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: 0 Página: 97

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia. Artículo 2 de la Ley 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la definición de los Terminos de Referencia es competencia del área usuaria, en concordancia con las facultades que le otorga el artículo 16 de la Ley y artículo 29 del Reglamento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MSDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NARANJOS Y CALABOCILLO DISTRIT

---

Especifico	18	0	97
------------	----	---	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia. Artículo 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, manifestando que la observación planteada se encuentra sustentada y que de conformida con las bases estándar de Concurso Público para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, brinda instrucciones que el personal que realiza actividades operativas, administrativas y asistentes del personal clave, no puede exigirse experiencia en la especialidad, autorizándose se establezca acreditar experiencia en obras en general.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de 12 meses como Topógrafo en obras en general

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MDSDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NARANJOS Y CALABOCILLO DISTRIT

Ruc/código : 20607448192

Fecha de envío : 19/09/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA POSEIDON SAC

Hora de envío : 23:39:37

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo con el Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Se conmina al Comité de selección el fundamentar porque en el numeral 18. PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO (página 97 de las bases) de los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS se requiere un SUPERVISOR SOCIAL con: Experiencia mínima de 2 años (24 meses) como Gestor(a), Facilitador(a) y/o Capacitador(a) Social; cuando este personal según las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (vigentes desde octubre-2022), establecen en el literal d) Del Personal, del CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO, lo siguiente:

No son parte del personal clave, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, ni tampoco los asistentes del personal clave

(¿)

El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

(¿)

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Asimismo, se observa que, en el presente proceso mientras al PERSONAL CLAVE Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Especialista Ambiental y al Especialista en Calidad, solo se les requiere 12 meses de experiencia en el cargo desempeñado en Obras en general; el área usuaria le exige al personal NO CLAVE SUPERVISOR SOCIAL 2 años de experiencia mínima (sin establecer otros cargos similares y en qué tipo de obras puede acreditar su experiencia). Por lo tanto, al verificarse que no existe proporcionalidad y coherencia en estos requisitos, se observa que al PERSONAL NO CLAVE Supervisor Social debería reconsiderarse la Experiencia mínima de 12 meses como Supervisor Social y/o Gestor(a) y/o Facilitador(a) y/o Capacitador(a) Social y/o Relacionista Comunitario y/o Responsable Social y/o Mediador de Conflictos socio ambientales, etc, en la ejecución o supervisión de obras, o servicios en general.

Se advierte que de conformidad con el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá realizar de manera motivada la respuesta a la solicitud o cuestionamientos formulados por el participante.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18**

**Literal: 0**

**Página: 97**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia. Artículo 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este comité de selección indica al participante que la definición de los Terminos de Referencia es competencia del área usuaria, en concordancia con las facultades que le otorga el artículo 16 de la Ley y artículo 29 del Reglamento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MDSDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NARANJOS Y CALABOCILLO DISTRIT

---

Especifico	18	0	97
------------	----	---	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia. Artículo 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, manifestando que la observación planteada se encuentra sustentada y que de conformida con las bases estándar de Concurso Público para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, brinda instrucciones que el personal que realiza actividades operativas, administrativas y asistentes del personal clave, no puede exigirse experiencia en la especialidad, autorizándose se establezca acreditar experiencia en obras en general, así mismo se uniformice a 12 meses la acreditación se su experiencia y se acepte los cargos de Supervisor Social y/o responsable Social, por ser similares a las actividades a desarrollar durante la supervisión.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria se decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de 12 meses como Gestor(a), Facilitador(a) y/o Capacitador(a) Social y/o Supervisor Social y/o responsable Social, en obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MDSDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NARANJOS Y CALABOCILLO DISTRIT

Ruc/código :	20607448192	Fecha de envío :	19/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA POSEIDON SAC	Hora de envío :	23:39:37

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En las Bases Estándar de para la contratación del servicio de Consultoría de Obra aprobadas por el OSCE, se establece en el numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, en el literal d) Del personal, lo siguiente:

- Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar¿

Se observa que en el CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO (numeral 17. DEL PERSONAL CLAVE) el área usuaria no ha cumplido con detallar las funciones y/o actividades que desarrollará y/o realizará el personal clave y no clave, conforme a lo dispuesto en las referidas Bases Estándar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 0      **Página:** 95

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar para la contratación del servicio de Consultoría de Obra

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este comité de selección indica al participante que la definición de los Terminos de Referencia es competencia del área usuaria, en concordancia con las facultades que le otorga el artículo 16 de la Ley y artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, manifestando que las funciones y actividades a desarrollar por cada profesional que forma parte del plantel clave y no clave como auxiliar se consignará de manera detallada en la integración de bases.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se detallará en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MDSDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NARANJOS Y CALABOCILLO DISTRIT

Ruc/código :	20607448192	Fecha de envío :	19/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA POSEIDON SAC	Hora de envío :	23:51:25

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclarar respecto al EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, en el requisito 4 Equipo de comunicación celular; solo se acreditara cualquier equipo para telefonía celular, o tendrá que acreditarse que disponga del servicio telefónico de cualquier operador y si tendrá que ser con servicio post-pago o podrá ser prepago, y si tendrá que acreditar algún otro servicio como mensajes de texto o servicio WhatsApp.

Se advierte que de conformidad con el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá realizar de manera motivada la respuesta a la solicitud o cuestionamientos formulados por el participante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.3      **Página:** 100

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este comité de selección indica al participante que la definición de los Terminos de Referencia es competencia del área usuaria, en concordancia con las facultades que le otorga el artículo 16 de la Ley y artículo 29 del Reglamento.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, manifestando que el proposito del equipo de comunicación celular es justamente ser un medio de contacto con el contratista para cualquier coordinación durante la ejecución contractual referido a la prestación; en ese sentido, se confirma que dicho equipo deberá tener servicio de cualquier operador activo post-pago o prepago, servicios de mensajería de texto y aplicativos para compartir información que sea indispensable y necesaria.

Por lo tanto; conforme absuelve el área usuaria, se ha absuelto la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Equipo de comunicación celular con servicio de cualquier operador activo post-pago o prepago, servicios de mensajería de texto y aplicativos para compartir información que sea indispensable y necesaria.